

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>OFICIO</b>	585
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2021 00281 00
<b>PROCESO:</b>	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE:</b>	MARGARITA MARÍA SALAZAR MONTOYA C.C. 42.765.402
<b>DEMANDADO:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS: LINA, LORENA y MARLON ZAPATA E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS FERNANDO ZAPATA CASTRILLÓN, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON C.C.8.305.707
<b>DECISIÓN:</b>	REQUIERE INFORMACIÓN

Señores,

**EPS COOMEVA EN LIQUIDACIÓN**

[Liquidacioneps@coomevaeps.com](mailto:Liquidacioneps@coomevaeps.com)

SE COMUNICA QUE MEDIANTE AUTO DE LA FECHA SE ORDENÓ REQUERIR A LA ENTIDAD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

<< Se ordena requerir a la EPS COOMEVA. para que indique dentro del término de 10 días a que personas tenía o tuvo afiliadas en calidad de beneficiarios en salud la demandante, MARGARITA MARÍA SALAZAR MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía N°42.765.402>>

Para el efecto se expedirá el oficio respectivo, que será remitido por el despacho al correo [Liquidacioneps@coomevaeps.com](mailto:Liquidacioneps@coomevaeps.com), no obstante se requiere a la parte interesada para que proceda con el trámite de tal oficio y proceda con la radicación en físico o virtual si conoce otro medio electrónico con el fin de que se obtenga efectivamente la información solicitada.

Se solicita remitir la información solicitada al correo electrónico del despacho [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

**Secretaria del Juzgado**

**INFORME:** Señora Juez le informo que mediante auto del 24 de abril de 2023, se corrió traslado a la parte demandada de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda denominadas INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA.

Los términos de traslado corrieron así:

<b>FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ AUTO POR ESTADOS</b>	25 de abril de 2023
<b>FECHAS EN LAS QUE CORRIERON TÉRMINOS DE TRASLADO</b>	desde el 26 de abril hasta el 3 de mayo de 2023
<b>DESCORRIÓ TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES</b>	2 de mayo de 2023

Siendo entonces procedente impulsar el proceso y pasar a la etapa procesal pertinente fijando fecha para audiencia.

Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA MONTOYA P.

OFICIAL MAYOR

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO:</b>	1186
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2021 00281 00
<b>PROCESO:</b>	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE:</b>	MARGARITA MARÍA SALAZAR MONTOYA C.C. 42.765.402
<b>DEMANDADO:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS: LINA MARCELA, NARLIN LORENA y MARLON ANDRÉS ZAPATA HERNÁNDEZ E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS FERNANDO ZAPATA CASTRILLÓN, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON C.C.8.305.707
<b>DECISIÓN:</b>	TIENE DESCORRIDO TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES, DECRETA PRUEBAS Y <b>FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA PARA EL VIERNES 1 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.</b>

De conformidad con el informe que antecede, se tendrá por descorrido el traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis, esta Agencia Judicial dispondrá **la fijación de fecha y hora para la realización de la**

**audiencia de que tratan los artículo 372 y 373 del C.G.P. de manera concentrada, y se decretarán pruebas en este mismo auto, por economía procesal, sin perjuicio de que tal decreto sea adicionado en la audiencia programada.**

**En este punto se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos, así como sus números telefónicos, para facilitar la realización de la audiencia.**

Conforme a la ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

## **PROTOCOLO**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes faltantes, ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
  - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
  - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
  - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se

deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.

8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

**Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.**

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se agotará la conciliación entre las partes; se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se realizará el decreto de pruebas.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar,

conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER POR DESCORRIDO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES propuestas en la contestación de la demanda denominadas INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA.

**SEGUNDO: SEÑALAR** fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., para **el DÍA: VIERNES 1 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

**TERCERO: DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes de la siguiente manera:

#### **PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **1. DOCUMENTAL**

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

##### Documentos de identificación

- Copia de la cedula de la Sra. MARGARITA MARÍA SALAZAR MONTOYA
- Certificación Registraduría, cancelación de cedula por muerte del Señor LUIS FERNANDO ZAPATA CASTRILLÓN.
- Registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes.
- Registro Civil de Defunción del Señor LUIS FERNANDO ZAPATA CASTRILLON.

##### Documentos casa primer piso

- Escritura 605, de la notaría veintisiete de Medellín, que identifica el inmueble con nomenclatura 01N-427575, es decir, la vivienda de primer piso, local comercial, y los 2 apartamentos ubicados la referida calle 79Bm del barrio Moravia (sector el bosque), de Medellín.
- Ficha Catastral del predio Calle 79B No. 55-21.
- Factura de servicios públicos Calle 079B No. 55-21.
- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. Matrícula 01N-5101216.

- Impuesto predial Unificado CL 79B No. 55-21.

#### Documentos de apartamento 201.

- Ficha Catastral del predio Calle 079B No. 55-19.apartamento (201).
- Factura de servicios públicos Calle 079B No. 55-19.apartamento (201).
- Folio de Matricula Inmobiliaria No. Matrícula 01N-5101217, Calle 079B No. 55-19. apartamento (201).
- Impuesto predial Unificado CL 79B No. 55-19, apartamento (201).

#### Documentos de apartamento 202.

- Ficha Catastral del predio Calle 079B No. 55-19.apartamento (202).
- Factura de servicios públicos Calle 079B No. 55-19 apartamento (202).
- Folio de Matricula Inmobiliaria No. Matrícula 01N-5101218, Calle 079B No. 55-19.apartamento (202).
- Impuesto predial Unificado CL 79B No. 55-19, apartamento (202).

#### Documentos Local comercial.

- Ficha Catastral del predio Calle 079B No. 55-29. Local comercial.
- Factura de servicios públicos Calle 079B No. 55-29. Local comercial.
- Folio de Matricula Inmobiliaria No. Matrícula 01N-5101215, Calle 079B No. 55-29. Local comercial.

#### 50% lote Robledo Aures Dos, parte alta (El Paraíso).

- Documento compraventa de mejoras.
- Facturas

#### Lote Santo Domingo

- compraventa de posesión

#### Hospitalizaciones donde indican que la Señora MARGARITA MARÍA SALAZAR MONTOYA era la acompañante en calidad de esposa y/o unión libre del señor LUIS FERNANDO ZAPATA CASTRILLÓN.

- Historia Clínica E.S.E. Hospital la María 28/07/2020.
- Historia Clínica Oftalmológica Laureles 10/09/2015.
- Historia Clínica Santa Cruz

#### Derechos de petición

- Derecho de petición CONFIAR 11/18/2020 Radicado 003-5-2020121101098, y respuesta.
- Derecho de petición COLPATRIA11/12/2020.

Declaraciones extrajuicio:

- Acta testimonial de dos declarantes, Sras. MARÍA LUCRECIA BETANCUR CARMONA, y MARÍA NORA BETANCUR CARMONA.
- Acta testimonial Declarante MARGARITA MARÍA SALAZAR MONTOYA, (compañera permanente).
- Acta testimonial Declarante, Sres. LIBARDO BEDOYA BETANCUR y MANUEL SALVADOR AGUDELO FLÓREZ.

## **2. TESTIMONIAL**

- MARÍA LUCRECIA BETANCUR CARMONA
- MARÍA NORA BETANCUR CARMONA

## **3. INTERROGATORIOS**

De LINA MARCELA, NARLIN LORENA y MARLON ANDRÉS ZAPATA HERNÁNDEZ.

### **SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (herederos determinados):**

#### **1. DOCUMENTAL:**

- Registro civil de nacimiento de los hijos del causante.
- Escrituras públicas de adquisición de los inmuebles y contratos de compraventa de mejoras.
- Renuncia derechos sobre posesión propiedad adjudicada a LUIS FERNANDO ZAPATA.
- Escritura pública de constitución de reglamento de propiedad horizontal.
- Recibos de pago impuesto predial.
- Resolución 517 del 2008 del municipio de Medellín.
- Escritura 1648 del 30-06-2011 Notaria 3 De Medellín

#### **2. TESTIMONIAL:**

- JOSÉ LIBARDO VERGARA.
- BEATRIZ ELENA GIRALDO
- ORLANDO VERA MUÑOZ
- HERNÁN JARAMILLO CANO
- HERMER ALEJANDRO LÓPEZ PINEDA

- NELSON ALBERTO CADAVID.
- YANETH PUERTA TORRES

### **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO Y DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL.**

De conformidad con el artículo 222 y 262 del CGP, se citará a los señores LIBARDO BEDOYA BETANCUR y MANUEL SALVADOR AGUDELO FLÓREZ con el fin de que ratifiquen las declaraciones por ellos rendidas y que fueron aportadas con el escrito de la demanda, para tal fin se requiere a la parte demandante para que suministre los correos electrónicos de estos y en todo caso garantice su comparecencia al proceso.

### **ORDENA REQUERIR Y EXPEDIR OFICIO**

Se ordena requerir a la EPS COOMEVA. para que indique dentro del término de 10 días a qué personas tenía o tuvo afiliadas en calidad de beneficiarios en salud la demandante, MARGARITA MARÍA SALAZAR MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía N°42.765.402

Para el efecto se expedirá el oficio respectivo, que será remitido por el despacho al correo [Liquidacioneps@coomevaeeps.com](mailto:Liquidacioneps@coomevaeeps.com), no obstante se requiere a la parte interesada para que proceda con el trámite de tal oficio y proceda con la radicación en físico o virtual si conoce otro medio electrónico con el fin de que se obtenga efectivamente la información solicitada.

**CUARTO: REQUERIR A TODAS LAS PARTES** para que antes de la fecha programada para la audiencia, suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

**QUINTO:** En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

**SEXTO: INSTAR** a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP